



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA

000141

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0383-2018-MDM.

Marcavelica, 17 de Setiembre de 2018

VISTO:

El expediente administrativo N° 2485, de fecha 03-08-2018, presentado por el señor Ofael Alfredo Estrada Yesan, Presidente de la Asociación de Mototaxistas Bungalows San Miguel Mallaritos, presentando recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0275-2018-MDM, de fecha 09-07-2018, que declaró improcedente la solicitud de autorización de Paradero ubicado frente a la Carretera Panamericana Norte Calle San Miguel y domicilio de la señora Carmen Violeta Arca Atoche; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0275-2018-MDM, de fecha 09-07-2018, que declaró improcedente la solicitud de autorización de Paradero ubicado frente a la Carretera Panamericana Norte Calle San Miguel y domicilio de la señora Carmen Violeta Arca Atoche, presentado por la Asociación de Mototaxistas Bungalows San Miguel Mallaritos, por encontrarse localizado dentro de la zona de retiro o seguridad de la Carretera Panamericana Norte, el mismo que ocasiona la ocupación de la vereda peatonal dificultando y vulnerando el libre tránsito de los peatones y contravenir lo dispuesto en la Constitución Política del Estado que en el artículo 72° señala claramente que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico;

Que, mediante el expediente administrativo del visto, presentado por el señor Ofael Alfredo Estrada Yesan, Presidente de la mencionada Asociación, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0275-2018-MDM, de fecha 09-07-2018, que declaró improcedente la solicitud de autorización de Paradero argumentando que “[...] al haber cumplido con los requisitos señalados explícitamente en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, Departamento de Seguridad, Defensa y Tránsito, ítems 05.15, DEBIÓ haberse declarado procedente mi solicitud incoada”. Señala además que no existe un Plan Regulador de Rutas que disponga la determinación de los espacios públicos, considerados paraderos y que la Resolución en mención atenta contra el derecho al trabajo que le ampara la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2018 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, requisitos que no cumple el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el apelante, por lo que su recurso debe declararse improcedente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don Ofael Alfredo Estrada Yesan, Presidente de la Asociación de Mototaxistas Bungalows San Miguel Mallaritos, contra la Resolución de Alcaldía N° 0275-2018-MDM, de fecha 09-07-2018, que declaró improcedente la solicitud de autorización de Paradero, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución y dar por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a don Ofael Alfredo Estrada Yesan, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. (07)

-Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA
Mg. Wilfredo Ramón Aguilar